ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto:“ACUERDO POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADA EL DIEZ DE MAYO DE ESE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ‘TIERRA Y LIBERTAD’ NÚMERO 6307, EN LA PARTE EN QUE RESOLVIÓ LAS SOLICITUDES 000013 Y 000014 DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO 01/2020 PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, EQUIPAR Y OPERAR CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EL 13 DE MARZO DE 2024 POR EL PLENO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO EN EL RECURSO DE REVISIÓN 297/2023, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 183/2021 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, Y DEL ACUERDO JUDICIAL DE 20 DE OCTUBRE DE 2026”.
Dependencia o Municipio:Secretaría de Desarrollo Sustentable
Responsable oficial o técnico:María Fernanda Tomasini Padilla
Tipo de AIR:Exención
Clasificación:Desarrollo sustentable,
Archivo del anteproyecto: ACUERDO INSUBS - EVALUACIO?N 24.pdf

DOCUMENTO INFORMATIVO

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s):César Alberto Pereida Rivera
Cargo:Director General de Consultoría, Asuntos Jurídicos y Normatividad
Teléfono:7773123756 EXT. 110
Correo Electrónico:cesar.pereida@morelos.gob.mx

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: El 13 de marzo de 2024, el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito dictó ejecutoria en el Recurso de Revisión 297/2023, derivado del juicio de amparo indirecto 183/2021, mediante la cual concedió la protección de la Justicia Federal a Centro de Revisión Físico Mecánica y Servicios Integrales al Transporte, S.A. de C.V. En cumplimiento de dicha ejecutoria, el 30 de abril de 2024 se emitió una nueva resolución definitiva de la Convocatoria Pública número 01/2020, publicada el 10 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6307, mediante la cual fueron declaradas improcedentes y desechadas las solicitudes 000013 y 000014. Posteriormente, el 8 de abril de 2026, el Segundo Tribunal Colegiado resolvió el recurso de inconformidad 28/2025 y dejó insubsistente la determinación que había tenido por cumplida la ejecutoria. Mediante acuerdo de 20 de octubre de 2026, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos requirió dejar insubsistente la resolución definitiva de 30 de abril de 2024 en la parte Avenida Palmira número 10, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 62040, Cuernavaca, Morelos. correspondiente a los folios 000013 y 000014 y emitir una nueva determinación dentro del procedimiento de la Convocatoria Pública número 01/2020. El anteproyecto tiene por objeto materializar el primero de dichos efectos, dejando insubsistentes los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la resolución de 30 de abril de 2024, así como las consideraciones directamente relacionadas con las determinaciones adoptadas respecto de las solicitudes 000013 y 000014. Asimismo, establece las actuaciones necesarias para preparar la nueva resolución definitiva, incluyendo la intervención de la Dirección General de Contrataciones de Bienes y Servicios de la Secretaría de administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del dictamen correspondiente.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: El anteproyecto constituye una actuación administrativa de cumplimiento jurisdiccional y se refiere exclusivamente a la situación jurídica de las solicitudes 000013 y 000014 presentadas por Centro de Revisión Físico Mecánica y Servicios Integrales al Transporte, S.A. de C.V. La insubsistencia se limita a la parte de la resolución definitiva de 30 de abril de 2024 que declaró improcedentes y

desechó dichas solicitudes, quedando pendiente la emisión de una nueva resolución conforme a los parámetros establecidos por el órgano jurisdiccional federal. Para la nueva evaluación, el instrumento establece que respecto del requisito 7.4.8 únicamente podrán examinarse, en el folio 000013, los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.12 del numeral 3 del Manual para establecer y operar Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos; mientras que para el folio 000014 podrán examinarse los subnumerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.8, 3.12 y 3.13 del mismo instrumento. Asimismo, establece que en ambos folios deberá prescindirse del requisito 7.4.11 de la Convocatoria Pública número 01/2020 y que la valoración deberá circunscribirse a las inconsistencias originalmente advertidas y a los límites derivados del recurso de inconformidad 28/2025. El instrumento no establece una regulación general aplicable a personas indeterminadas ni crea nuevos trámites, requisitos o cargas administrativas de observancia general. Sus efectos derivan de un mandato jurisdiccional y se encuentran limitados al procedimiento administrativo y a las solicitudes expresamente individualizadas. El Acuerdo prevé su notificación personal a la persona moral interesada, su remisión al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos y su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” como parte de las actuaciones destinadas a acreditar y dar publicidad al cumplimiento correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO